



ORD.: N° \_\_\_\_\_2584\_\_\_\_\_ /G

ANT.: Solicitud de Acceso a la Información Pública AN002T0004468 de 14/02/2022.

MAT.: Responde solicitud de acceso a información.

SANTIAGO, 01 de marzo de 2022

**A : DANIEL IRIBARREN PARRA**

**DE : FRANCISCO MORENO GUZMÁN  
SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES**

Mediante documento citado en antecedente, Ud. requiere de la Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL), la entrega de la siguiente información: *“Respecto de la Resolución N° 07802/21 de fecha 11/08/2021 que se pronuncia respecto del Reclamo con Insistencia (RCI) N° 885672, ingresado con fecha 29/07/2021, y habiendo ingresado Subtel, de oficio, denuncia por incumplimiento de la citada Resolución Exenta, y transcurridos los plazos legales de tramitación ordinaria sin haber sido cumplido la reclamada, Telefónica Chile S.A. la Resolución de marras, es que, con respeto, solicito: se sirvan remitir todos los documentos que acrediten las gestiones realizadas por Subtel a fin de obligar a la reclamada de autos, al cumplimiento de lo resuelto, así como también, el informe de cumplimiento de la empresa y, en general todo documento que diga relación con el cumplimiento de lo decretado por la autoridad administrativa. Lo anterior, se solicita ya que reclamada no ha dado cumplimiento a lo ordenado, lo que constituye un desprecio a lo fallado por Subtel y a este solicitante.”*

En relación a su solicitud, se acompaña en formato PDF copia de los siguientes documentos:

1. Resolución Exenta N°7802, de fecha 11 de agosto de 2021, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

2. Informe de Cumplimiento remitido por Telefónica Chile, de fecha 16 de febrero de 2022.
3. Formulario de Incumplimiento de Resolución N° 903467, de fecha 17 de noviembre de 2021.
4. Correo electrónico de fecha 22 de noviembre de 2021, mediante el cual esta Subsecretaría confiere traslado a Telefónica Chile S.A., respecto del procedimiento de incumplimiento, descrito en el punto anterior.
5. Correo electrónico de fecha 24 de enero de 2022, mediante el cual Telefónica Chile S.A evacúa traslado respecto al procedimiento de incumplimiento.

Al respecto, cabe señalar que en virtud del principio de divisibilidad reconocido en la letra e), del artículo 11° de la Ley de Transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, y en consideración con lo dispuesto en las letras f) y g), del artículo 2°, por el artículo 4°, ambos de la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, se han tarjado todos aquellos datos que tienen el carácter de datos personales y sensibles de contexto.

En mérito de lo expuesto, se da por entregada la solicitud de información, según lo dispuesto en el artículo 14, de la Ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública. Sin perjuicio, y en el evento de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, usted podrá interponer un amparo a su derecho de acceso a la información ante

el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de esta.

Saluda atentamente a Ud.,



  
**FRANCISCO MORENO GUZMÁN**  
Subsecretario de Telecomunicaciones

MMG/VGM/MSS

DISTRIBUCIÓN:

- Destinatario:  [contacto.transparencia@subtel.gob.cl](mailto:contacto.transparencia@subtel.gob.cl)
- Gabinete Subtel
- Oficina de Partes